



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el informe remitido por la Comisaría de Familia de esta municipalidad, el Despacho procede a decidir sobre su admisión. En este orden, se advierte que reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 88, en armonía del artículo 390 C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

### RESUELVE:

**1°. ADMITIR** el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA de esta municipalidad, presentado con ocasión de la actuación administrativa adelantada a petición de la señora LUCY CATERIN AMAYA ÁLVAREZ, a favor de su hijo menor de edad EMMANUEL ALEJANDRO QUINTERO AMAYA, contra el señor KEVIN HERNANDO QUINTERO PAQUE, con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS.

**2°. TRAMITAR** este proceso como verbal sumario, contemplado en el artículo 390 y ss., del C.G.P.

**3°. EMPLAZAR** al demandado KEVIN HERNANDO QUINTERO PAQUE. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante la ley 2213 de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a inscribir el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena por secretaría consultar si KEVIN HERNANDO QUINTERO PAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.994.016 de Neiva, figura en la base pública de datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), y en caso de que el aquí demandado se encuentre activo en dicha base, **oficiese** tanto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, como a las entidades en las que figure, para que informe la dirección de residencia, número telefónico, correo electrónico, ingreso base de cotización en caso de que sea cotizante, y demás datos que registre KEVIN HERNANDO QUINTERO PAQUE, con el fin de intentar previamente su respectiva notificación personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**4°. FIJAR** como cuota provisional de alimentos, la suma de \$300.000 mensuales, equivalentes al 30% del salario mínimo legal mensual vigente.

**5° OFICIAR** Por secretaría a las autoridades Colombianas de Migración conforme lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 de la ley 1098 de 2006. Remítaseles copia de esta providencia.

**6°. NOTIFIQUESE** a la Personera Municipal de Machetá, Cundinamarca SOL ANGIE NUÑOZ, como Representante del Ministerio Público.

**7°. DESIGNAR** a la Comisaria de Familia de Machetá, Cundinamarca, para que ejerza la representación judicial del menor EMMANUEL ALEJANDRO QUINTERO AMAYA, de acuerdo con las funciones establecidas en el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 98 de la misma ley. Oficiese por secretaría.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_33\_DEL  
DIA DE HOY, \_16-09-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5c877f14d1be53c873ccb16bf2f236fbc0a991bd815c69ed1afd1cfa7a536**

Documento generado en 15/09/2022 04:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**